



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora María Ruby Fesla Fera, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.075.576, domiciliada en Circasia, Quindío, representando a su menor hija L.F.F, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Investigación de paternidad y fijación de cuota de alimentos*, en contra del señor Richard Mosquera.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Ruby Fesla Fera, mayor de edad, representando a su menor hija L.F.F, para promover *Proceso de*

Investigación de paternidad y fijación de cuota de alimentos, en contra del señor Richard Mosquera.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Iván Trujillo Arbeláez, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en la carrera 19 No. 22-12, Mezzanie 103, edificio “La Cantillana” de Armenia, Quindío y el cual cuenta con el teléfono celular 3154124279.

TERCERO: Remitir copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f9eef1d429be1f8e3e4ee73580564636e14d19c7e189807827914b3c60dc34**

Documento generado en 23/05/2023 12:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>